

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado "A" fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se reforman el artículo 192, la fracción VI del artículo 225 y el artículo 272; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 224, todos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 192. Cuando en razón de los asuntos a tratar y el Consejo Estatal lo considere conveniente, podrá acordar que participen en sus sesiones, un representante del Congreso del Estado, así como invitados permanentes u ocasionales, quienes contarán con voz, pero sin voto. Asimismo, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos tendrá el carácter de invitado permanente.

Artículo 224. ...

Los Consejos Municipales deberán ser instalados por la administración municipal que corresponda, en un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores al inicio de ésta, su integración deberá ser acorde con las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables.

Los Consejos Municipales sesionarán ordinariamente cada tres meses y de manera extraordinaria cuando sea convocado por su presidente o por la mayoría de sus integrantes.

Artículo 225. ...

I. a V. ...

VI. El Comisario de la Policía Municipal del Ayuntamiento que corresponda.

VII. a X. ...

Artículo 272. La Policía Municipal, dependerá administrativamente del Presidente Municipal, y operativamente del Comisionado Estatal de Seguridad a través del Comisario de la Policía Municipal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Si al entrar en vigor el presente Decreto, la administración municipal no ha instalado el Consejo Municipal correspondiente, ésta tendrá un plazo de treinta días hábiles para realizarlo.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

C. MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ SANTIAGO
DIP. PRESIDENTA

C. CÉSAR FREDY CUATECONTZI CUAHUTLE
DIP. SECRETARIO

C. AGUSTÍN NAVA HUERTA
DIP. SECRETARIO